

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25, CENTRO
MÉDICO NACIONAL NORESTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

México, D. F. a, 09 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social; y ---

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3577 de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 29 de noviembre de 2012, por el cual el C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR059-N33-2012, celebrada para la contratación del mantenimiento a torres de enfriamiento, motobombas de agua, motoreductores de velocidad, compresores de aire grado médico, equipos de aire acondicionado y válvulas y reguladoras de vapor para la UMAE Hospital de Especialidades número 25 Centro Médico Nacional Noreste, para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 20-01-70-2153/68405 de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 14 del mismo mes y año, el Jefe de la División Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7603/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión, se causaría una enorme problemática a esa Unidad Hospitalaria número 25, ya que se dejaría sin el servicio de mantenimiento a los diferentes equipos de aire acondicionado con que cuenta esa UMAE, mismos que por su antigüedad u estado actual, necesariamente requieren del mantenimiento, lo cual de no hacerse oportunamente, obviamente pondría en grave riesgo tanto la salud, comodidad y confort de los pacientes, así como la de sus familiares, la de nuestros derechohabientes y la del propio personal, pues al no contar con el servicio de aire acondicionado, no podrían utilizarse las salas de Quirófano, que requieren estar a una determinada temperatura de entre 18 y 20°, pues de no ser así, se aumenta notoriamente el riesgo de que el paciente contraiga infecciones, además de que se aumentaría el consumo de medicamentos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0554/2013 de fecha 16 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del licitatorio número LA-019GYR059-N33-2012, específicamente respecto del paquete 1, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 20-01-70-2153/68405 de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 14 del mismo mes y año, el Jefe de la División Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7603/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra en la formalización de los contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0553/2013 de fecha 16 de enero del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 20-01-70-2153/68410/2013 de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7603/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

Ⓟ
Ⓟ

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de marzo del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., que se señaló en su escrito de 29 de noviembre de 2012; y las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 18 de enero de 2013.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1765/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa REFI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., hoy inconforme y al C. JUAN MANUEL GARCÍA DURAN, representante legal de la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de abril del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR059-N33-2012 de fecha 23 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado es ilegal, ya que la convocante para desechar la propuesta de su representada aplicó erróneamente los puntos de la convocatoria y los artículos invocados por ella, aseverando que "...El licitante no presenta un programa general calendarizado acorde a lo solicitado en la presente convocatoria, el programa presentado por el licitante señala fechas correspondientes al año 2012 para la presentación de sus servicios, debiendo señalar fechas correspondientes al ejercicio 2013 conforme lo solicitado en la convocatoria...", resultan bastantes rigoristas y formalistas, siendo que se trata evidentemente de un error mecanográfico involuntario, el cual pudo haberse subsanado ya sea con haber solicitado la convocante si se ratificaba o rectificaba dicho error, resultando por consiguiente insuficiente para desechar la propuesta de su representada, ya que el citado error no afecta sustancialmente la proposición técnico-económica de su representada, de ahí que resulta falso o por lo menos inexacto, lo argumentado por la convocante en el sentido de que el licitante no presenta un programa general calendarizado acorde a lo solicitado en la convocatoria. -----

Que la convocante no se rige por el principio de la buena fe y el de equidad, pues no debe perder de vista que su representada no perseguía ningún otro fin distinto al señalado en la convocatoria, así como que también utilizó el formato de calendarización de la propia convocatoria (anexo 18) y desde luego que está participando en una licitación pública para proporcionar el servicio de mantenimientos de equipos de aire acondicionado precisamente para el año 2013 y que resulta por demás evidente que no podía ser para el año 2012, pues éste prácticamente ya concluyó, lo cual debió ser valorado por la convocante, empero no se aprecia nada de ello en el razonamiento que hace para desechar la propuesta de su representada, sino que se aparta del contexto en que se presentó la proposición de su representada. -----

Que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la convocante, por lo que debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria o bases de la licitación, tomando en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, pues si el incumplimiento de alguno de los requisitos no afecta la solvencia de la propuesta no debe ser motivo para desecharla. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 5 -

Que la convocante realiza su razonamiento basándose en hipótesis futuras e inciertas, ya que aduce que "cobra gran importancia en virtud de colocar al Instituto en una situación de indefensión en caso de requerirse incumplimiento de penas convencionales..." hechos o actos cuya ejecución o posibilidad de que se den es bastante remota, además el cálculo de las mismas en todo caso se realizaría correctamente considerando que el calendario corresponde al del año 2013, pues no por el error involuntario debe considerarse del año 2012, ya que se trata de un error mecanográfico involuntario e intrascendente, lo cual podría subsanarse en el propio contrato. -----

Que si se trata de encontrar errores intrascendentes debiera tomarse en cuenta que el formato que la convocante presentó en las bases como (anexo 18) solamente señala en sus columnas los rubros de partidas, unidad, meses, omitiendo incluir los meses de enero y febrero, luego entonces, no puede descalificar la proposición de su representada con el argumento empleado por ella, porque de origen el formato de la calendarización fue diseñado erróneamente por la convocante, por tanto, no puede exigir la formalidad que ella no cumple. -----

Que el error mecanográfico resulta intrascendente porque en la convocatoria se estableció que la propuesta técnica deberá contener: "...inciso R) escrito por el que manifiesta que conoce la Ley, su Reglamento, las presentes bases, sus anexos y en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, en términos del anexo 20, el cual forma parte de las presentes bases..."; documento que fue presentado por su representada, con lo cual se subsana su error. -----

Que existe una falta de ética de los funcionarios públicos que emitieron el fallo impugnado al asignar a una compañía que está proponiendo una elevación en el costo de \$453,840.97, con relación a su representada, pues su empresa presentó la oferta más económica, además de que cumplió con todos los demás requisitos solicitados, luego entonces los razonamientos de la convocante para motivar su fallo son insuficientes, incongruentes e ilegales, pues se basa en un error intrascendente, sin observar el contexto general del calendario, ni los numerales 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, así como los diversos, 51, 52 y 53 del Reglamento de la misma Ley, sin hacer aplicación legal alguna. -----

Que los funcionarios que emitieron el acta de fallo incurrieron en ilegalidad, porque en primer lugar no precisaron en el acta respectiva si están actuando como órgano colegiado o en lo individual para estar en la posibilidad de saber si dicho acto reúne las formalidades de Ley y en segundo lugar, no señalan las facultades competenciales de las que están investidos, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso que la convocante viole en perjuicio de la inconforme lo señalado por la Ley de la materia, como también resulta falso que la descalificación de su proposición sea contraria al contenido de las bases, ya que la convocante para el procedimiento de contratación y desahogo de la licitación ha observado y cumplido todos los requisitos legales y de forma que se contienen en la convocatoria. -----

Que lo argumentado en el sentido de que se viola en su perjuicio lo señalado en el artículo 36 de la Ley de la materia, resulta claro que dicha manifestación resulta ser totalmente falsa y por tanto, carente de toda eficacia jurídica, ya que dicho artículo sí es aplicable al caso concreto pero en beneficio de la convocante, puesto que de dicho precepto legal se advierte que en ningún caso podrá suplir la deficiencia de la propuesta presentada, además de que de acuerdo a dicho precepto -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 6 -

legal la convocante se encuentra obligada a utilizar el criterio de asignación indicado en la convocatoria, debiendo verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la propia convocatoria y de lo que se duele el inconforme es que la convocante no haya suplido la deficiencia de su propuesta. -----

Que el representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., aceptó expresamente haber presentado su propuesta técnico-económica con errores, señalando que en su concepto él los considera irrelevantes, por lo que dicha manifestación es considerada como CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA, al existir ese error en la presentación de su propuesta, es claro que dicho licitante incurre en la causal de desechamiento señalada en el numeral 9 inciso A) de la convocatoria, toda vez que dicho error es considerado como sumamente importante ya que al no contar el Instituto con un adecuado programa general calendarizado, lo coloca en situación de indefensión en caso de requerirse la aplicación de penas convencionales, ante la presencia de algún incumplimiento de contrato, ya que imposibilita la aplicación de sanciones, pues al no tener las fechas correctas, sería imposible efectuar el correcto cálculo en el importe de las mismas. -----

Que la voluntad y requerimiento de la convocante es el plasmado en la propia convocatoria de la licitación que nos ocupa, dándose el caso de que el requerimiento no incluye los meses de enero y febrero, no por un error, sino que simplemente no requiere del servicio licitado por los meses de enero y febrero, toda vez que la necesidad del servicio fue determinada a partir del mes de marzo del presente año. -----

Que no existe legislación mexicana o norma alguna que señale en qué casos los errores u omisiones con calificadas como relevantes o irrelevantes, como lo pretende hacer creer el promovente de la instancia, resultando aplicable en dicho argumento el Principio General de Derecho que establece que "*cuando la ley no hace distinciones, no resulta procedente hacerlas*", por lo cual si se tiene bien determinado que el licitante REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., incurrió en un error, que admite expresamente, es claro que le es aplicable el desechamiento del fallo; y en aras de los principios de imparcialidad y transparencia, sería inadmisibles el permitir que algún licitante omita presentar o cubrir algún requisito solicitado en la convocatoria, pues se violentarían los derechos del resto de los licitantes que sí cumplieron con éste requisito, que resultara trascendental, ya que con él se garantiza el debido cumplimiento del servicio ofertado. -----

Que por lo que hace a lo manifestado por el inconforme en el sentido de que se le asignó a un licitante que está muy por arriba del precio ofertado por su representada, lo cual ocasiona según un dicho un fraude al Instituto; no se debe perder de vista que se debe analizar en primera instancia la propuesta técnica y en segundo lugar la propuesta económica, por lo que en el presente caso el desechamiento de la propuesta del licitante inconforme, claramente se refiere a una cuestión técnica, consistente en que no presentó correctamente su programa general calendarizado. -----

Que el inconforme estima haber cubierto todos los requisitos y al haber ofertado el precio más bajo deberá de adjudicársele el contrato respectivo, lo que es totalmente falsa, ya que si bien, su oferta económica sí era más baja, también lo es que el licitante no cumplió con el requisito de presentar correctamente su programa general calendarizado de actividades, por lo cual no es posible ni lógico que se le hubiere considerado como que cumplió todos los requisitos. -----

Que los servidores públicos que participaron en el fallo y que presidió el evento de fallo se encuentran facultados para hacerlo en base a los puestos que desempeñan en este Instituto, además en la propia acta de fallo se mencionan todos y cada uno de los preceptos legales que dan

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 7 -

legalidad al acto, también justifican la personalidad y calidad del servidor público que presidió el mencionado fallo, por lo cual devienen inaplicables las manifestaciones del inconforme. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de marzo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas por el C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de 29 de noviembre de 2012, consistentes en: copia de las escrituras públicas números 19,884, de fecha 16 de octubre de 2008 y 19,754 de fecha 04 de septiembre de 2008, otorgadas ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público No. 67 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León copia de la credencial de elector del C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, con número de folio 0000135266877, otorgada por el Instituto Federal Electoral; convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR059-N33-2012; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional que nos ocupa, de fecha 09 de noviembre de 2012; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 16 de noviembre de 2011; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública LA-019GYR059-N3-2011, de fecha 04 de noviembre de 2011; anexos 3, 4, 18 y 20 de la propuesta técnica de su representada; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2012; acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR059-N3-2011, de fecha 14 de noviembre de 2012; así como la confesión expresa, consistente en las manifestaciones que haya expresado o llegue a expresar la convocante en perjuicio de la misma y a favor de su representada; la presuncional en su doble aspecto de legal y humana; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y que se siga actuando única y exclusivamente en lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el LIC. CARLOS GARIBAY DELGADO Jefe de la División Jurídica de la UMAE Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2013, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de folio 0000003935-2013 de fecha 04 de octubre de 2012; resumen y convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR059-N33-2012; acta del evento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 09 de noviembre de 2012; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito de fecha 16 de noviembre de 2012; acta del evento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre de 2012; y programa general calendarizado de actividades propuesto por la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado dentro del expediente de mérito, en lo que favorezca a los intereses de la UMAE, Hospital de Especialidades No. 25; y la instrumental de actuaciones en su doble aspecto de legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, consistente en que "...para desechar la propuesta de su representada aplica erróneamente los puntos de la convocatoria y los artículos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 8 -

invocados por ella, toda vez que los argumentos de la convocante en aseverar que su representada por no presentó un programa general calendarizado acorde a lo solicitado en la convocatoria, toda vez que el presentado corresponde al 2012, debiendo señalar fechas del 2013, resultan bastantes rigoristas y formalistas, siendo que se trata evidentemente de un error mecanográfico involuntario, el cual pudo haberse subsanado ya sea con haber solicitado la convocante si se ratificaba o rectificaba dicho error, resultando por consiguiente insuficiente para desechar la propuesta de su representada, ya que el citado error no afecta sustancialmente ni groseramente la proposición técnico-económica de su representada...que su representada no perseguía ningún otro fin distinto al señalado en la convocatoria, así como que también utilizó el formato de calendarización de la propia convocatoria (anexo 18) y desde luego que está participando en una licitación pública para proporcionar el servicio de mantenimientos de equipos de aire acondicionado precisamente para el año 2013 y que resulta por demás evidente que no podía ser para el año 2012, pues éste prácticamente ya concluyó, lo cual debió ser valorado por la convocante, empero no se aprecia nada de ello en el razonamiento que hace para desechar la propuesta de su representada, sino que se aparta del contexto en que se presentó la proposición de su representada...que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la convocante, por lo que la propuesta de su representada debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria o bases de la licitación, además de que en términos del artículo señalado se contempla que si el incumplimiento de alguno de los requisitos no afecta la solvencia de la propuesta no debe ser motivo para desecharla, de manera que los servidores públicos que emitieron el fallo se excedieron tomando en cuenta la proposición de su representada con rigorismos legistas o textuales..."; se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2012, específicamente del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre del 2012, visible a fojas 334 a la 341 del expediente en que se actúa, se desprende que la propuesta de la empresa inconforme se desechó en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR059-N33-2012...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

...

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 23 del mes de Noviembre del año 2012...

....

PROPUESTAS DESECHADAS Y SUS MOTIVOS

...

LICITANTE: REFRIDIAMANTE, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO DE REFERENCIA	CAUSA DE DESECHAMIENTO
5 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.	Programa General Calendarizado donde se señalen los días y mes correspondiente al grado de avance para la entrega y/o puesta e instalación de los equipos, bienes y/o servicios. Anexo número 18 (dieciocho).	3.3 inciso P)	<ul style="list-style-type: none"> El licitante no presenta un programa general calendarizado acorde a lo solicitado en la presente convocatoria, el programa presentado por el licitante señala fechas correspondientes al año 2012 para la prestación de sus servicios, debiendo señalar fechas correspondientes al ejercicio 2013 conforme lo solicitado en la convocatoria, por lo que de no contar con un adecuado programa general calendarizado cobra gran importancia en virtud de colocar al

			<p>una situación de indefensión en caso de requerirse la aplicación de penas convencionales (Punto 6.3) ante la presencia de algún incumplimiento de contrato por parte del prestador de servicios ya que imposibilita la aplicación de las penalizaciones por no lograr efectuar el cálculo en el importe de las mismas, afecta directamente la supervisión de la ejecución de los trabajos además de la planeación y programación presupuestal correspondiente.</p> <p>Lo anterior en base a las Causas de desechamiento de la presente convocatoria en el Punto 9 inciso A) que a su letra dice: Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
--	--	--	--

...

Documental de la cual se desprende que el área convocante desechó la propuesta de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., hoy inconforme, bajo el argumento: "...no presentó un programa general calendarizado acorde a lo solicitado en la convocatoria, que el programa presentado por el

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 10 -

licitante señala fechas correspondientes al 2012 para la prestación de sus servicios, debiendo señalar fechas correspondientes al 2013 conforme a lo solicitado en el punto 3.3 inciso P) de la convocatoria..."; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en los numerales 3.3 inciso p) en relación con el 6.1 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

"3.3 PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

P) Programa General Calendarizado donde se señale los días y mes correspondiente al grado de avance para la entrega y/o puesta e instalación de los equipos, bienes y/o servicios.

..."

"6. INFORMACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Período de contratación.

PAQUETES

- 1. Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado 01 de Enero al 15 de Diciembre del 2013
- 2. Mantenimiento a Motobombas de Agua 01 de Enero al 15 de Marzo del 2013
- 3. Mantenimiento a Moto Reductores de Velocidad 01 de Enero al 15 de Marzo del 2013
- 4. Mantenimiento a Válvulas y Reguladoras de Vapor 01 de Enero al 15 de Marzo del 2013
- 5. Mantenimiento a Torres de Enfriamiento
- 6. Mantenimiento a Compresores de Aire Grado Medico 01 de Enero al 15 de Marzo del 2013
01 de Enero al 15 de Diciembre del 2013"

De los numerales antes transcritos se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta, entre otros documentos, el programa general calendarizado, en donde se señale los días y mes correspondiente al grado de avance para la prestación de los servicios solicitados por el Instituto, en los cuales se estableció que los mantenimientos debían ser del 01 de enero al 15 de diciembre del 2013 y del 01 de enero al 15 de marzo del 2013, respectivamente. -----

Asimismo la convocante en su anexo 18 estableció el formato del "Programa calendarizado del suministro", en el que requirió lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 18 (DIECIOCHO)
PROGRAMA CALENDARIZADO DEL SUMINISTRO

CALENDARIO DE EJECUCIÓN PARA MANTENIMIENTO A TORRES DE ENFRIAMIENTO, MOTOBOMBAS DE AGUA, MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, VÁLVULAS Y REGULADORAS DE VAPOR PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NÚMERO 25 Y UNIDAD COMPLEMENTARIA NÚMERO 22.

PARTIDA	UNIDAD	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

De lo que se colige que era obligación de los licitantes adjuntar a su propuesta el programa general calendarizado conforme a lo solicitado en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que la empresa hoy inconforme al elaborar su programa calendarizado, no observó el punto 6.1 de la convocatoria, relativo al periodo de contratación, en virtud de que si bien es cierto, exhibió junto con su propuesta el programa calendarizado del mantenimiento de aire acondicionado que obra a fojas 344 a 398 del expediente que se actúa, requerido en el punto 3.3 inciso p) y anexo 18 antes descritos, también lo es que no observó lo establecido en el punto 6.1 de la convocatoria, ya que estableció lo siguiente: -----

PROYECTOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION



REFRÍ-DIAMANTE S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD N°25 Y UNIDAD COMPLEMENTARIA N°22
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR059-N33-2012

PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO A TORRES DE ENFRÍAMIENTO, MOTOBOMBAS DE AGUA, MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD, COMPRESORES DE AIRE GRADO MEDICO, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VÁLVULAS Y REGULADORAS DE VAPOR PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N°25 CENTRO MEDICO NACIONAL NORESTE

ANEXO NÚMERO 18 (DIECIOCHO)
PROGRAMA CALENDARIZADO DEL SUMINISTRO
PARA MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N°25

PART.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	PLAZO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DI.
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE INTEGRAL Y DIVIDIDOS, DESGLOSADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:	TR.	285	1 DE ENERO AL 15 DE DICIEMBRE 2012	1 AL 31				1 AL 31				1 AL 30			

000001

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES I
 LIC. CARLOS GARRAY FLORES
 SECRETARIO DE LA JANE No. 25

Documental de la que se observa que el plazo por el cual dicha empresa prestará los servicios descritos en las partidas 1 a la 15 correspondientes a la UMAE Hospital de Especialidades número 25, es del 01 de enero al 15 de diciembre del año 2012; sin embargo, el periodo por el que la convocante requirió el servicio es para el ejercicio 2013, en concreto en términos de lo establecido en el punto 6.1 de la convocatoria, por ende la empresa accionante, al asentar en el referido anexo un año diverso (2012) al requerido en la convocatoria, incurre en incumplimiento. -----

Sin que resulte eficaz la hipótesis planteada por el inconforme en el sentido de que se trata de un error mecanográfico que pudo haberse subsanado por la convocante, toda vez que de su propuesta no se advierte documental alguna que subsane el error cometido, esto es, no se aprecia documento alguno que refiera las fechas del ejercicio 2013 en el que se presentará a proporcionar el servicio de mantenimiento de aire acondicionado, para estar en condiciones de aplicar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Large handwritten mark or signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 12 -

su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Supuesto normativo que regula los incumplimientos que por sí mismos, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, los cuales no serán objeto de evaluación y por tanto, no serán motivo de desechamiento estableciendo los siguientes supuestos: a) el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; b) el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; c) el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y d) el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; no obstante el error en que incurrió la hoy inconforme no se encuadra dentro de dichos supuestos, puesto que el proponer un programa calendarizado del suministro de los servicios un año diverso (2012) al requerido en la convocatoria, inobservando lo establecido en el punto 6.1 de la convocatoria, no se encuadra dentro de los citados supuestos, habida cuenta que no se tiene la certeza de las fechas en las que se presentará a proporcionar el servicio de mantenimiento solicitado. -----

Sin que le asista la razón y el derecho al inconforme de señalar que *la convocante fue omisa en tomar en consideración y aplicar lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que no se desecharán aquellas propuestas que incumplan con algún requisito que no afecte la solvencia de sus propuestas*; toda vez que la empresa inconforme pretende que se actualice las hipótesis a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin establecer en qué supuestos de dicho artículo se encuadra, es decir, por qué motivo considera que no afecta la solvencia de su propuesta, ya que el error cometido no se encuentra en los supuestos del mismo y no es posible aplicar las suposiciones que refiere el accionante relativas a que *"evidente que no podía ser para el año 2012, pues éste prácticamente ya concluyó"*, toda vez que el error cometido se encuentra en el programa calendarizado del suministro del servicio de aire acondicionado, esto es, en el documento en el cual los licitantes establecen las fechas en que se presentarán a otorgar el servicio requerido, por lo que al no corresponder el año asentado en dicho programa, no se puede tener la certeza de las fechas de 2013 en que se dará el servicio solicitado. -----

Por lo tanto, tampoco aplica al caso que nos ocupa, el supuesto referente a omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, habida cuenta que el propio inconforme no establece en qué parte de su propuesta se puede apreciar la fecha que propuso para ejecutar los referidos trabajos de mantenimiento en el año 2013, pues es omisa en razonar por qué considera que el incumplimiento en que incurrió al momento de elaborar su propuesta, no se afecta la solvencia de la misma. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 13 -

señalar que: "...y por lo que hace a lo argumentado en el sentido de que se viola en su perjuicio lo señalado en el artículo 36 de la Ley de la materia, resulta claro que dicha manifestación resulta ser totalmente falsa y por tanto, carente de toda eficacia jurídica, ya que dicho artículo si es aplicable al caso concreto pero en beneficio de la convocante, ya que dicho precepto legal se advierte que en ningún caso podrá suplir la deficiencia de la propuesta presentada, además de que de acuerdo a dicho precepto legal la convocante se encuentra obligada a utilizar el criterio de asignación indicado en la convocatoria, debiendo verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la propia convocatoria y de lo que se duele el inconforme es que la convocante no haya suplido la deficiencia de su propuesta..."; puesto que como lo señala la convocante el artículo en comento refiere en su parte final que "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas". -----

Ahora bien resulta obvio que el servicio se otorgara para el periodo de 2013 y no en el 2012, sin embargo, el proponer la forma y periodos en cómo se van a prestar los servicios, atendiendo al programa calendarizado del suministro de los servicios, es una expresión de la voluntad de los licitantes, es decir, dicho programa también es parte de su proposición u oferta que su confección corresponde única y exclusivamente a los licitantes, quedando imposibilitada la convocante a intervenir para modificar la voluntad de lo ofertado por los licitantes, en tal sentido se encuentra impedida para efectuar modificaciones a las ofertas del licitante, por así estar previsto en el punto 1.1 de la convocatoria, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte correspondiente establecen: -----

"Artículo 26.-

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en los Anexos Números 3 (tres) y 4 (cuatro), el cual forma parte integrante de estas bases.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. Para la presente licitación No se otorgaran anticipos...."

Precepto del que se desprende que el área convocante se encuentra impedida a efectuar modificación a las condiciones de oferta, y en el presente caso la forma y términos en cómo van a prestar el servicio los licitantes, corresponden única y exclusivamente a ellos, observando lo establecido en la propia convocatoria, como lo es el punto 6.1 de la misma, puesto que son una proposición del licitante y éstas no pueden ser negociada bajo ninguna circunstancia, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuesto por la hoy impetrante en su escrito inicial, en el sentido de que "no debe perder de vista que su representada no perseguía ningún otro fin distinto al señalado en la convocatoria, así como que también utilizó el formato de calendarización de la propia convocatoria (anexo 18) y desde luego que está participando en una licitación pública para proporcionar el servicio de mantenimientos de equipos de aire acondicionado precisamente para el año 2013 y que resulta por demás evidente que no podía ser para el año 2012, pues éste prácticamente ya concluyó, lo cual debió ser valorado por la convocante... ..la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la convocante, por lo que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 14 -

debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria o bases de la licitación, tomando en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, pues si el incumplimiento de alguno de los requisitos no afecta la solvencia de la propuesta no debe ser motivo para desecharla; toda vez que como ha quedado establecido el área convocante se encuentra impedida a efectuar modificaciones a las propuestas de los licitantes, puesto que dichas ofertas son responsabilidad única y exclusiva de los licitantes, y no de la convocante, puesto que **no puede suplir las deficiencias de las propuestas presentadas** en términos de lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este orden de ideas, se tiene que los licitantes debían proponer las fechas en que prestarían los servicios requeridos, conforme al programa calendarizado del suministro de los servicios, observando lo requerido en el punto 3.3 inciso p) y anexo 18 en relación con lo establecido en el punto 6.1 de la convocatoria, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado por los licitantes dentro de su propuesta, la cual debe ser en forma escrita firmada, clara e incondicionada, ya que las ofertas en cuestión dependen de la voluntad de los concursantes. Cobra especial relevancia lo establecido en el numeral 4 la siguiente Tesis jurisprudencial, la cual establece: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de

CA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 15 -

condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) **subjetivos**, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos**, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) **formales**, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 16 -

Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En tal sentido en la convocatoria se estableció que era requisito indispensable, que los licitantes presentaran sus propuestas ajustarse estrictamente a lo requerido en el punto 3.3 inciso p) y anexo 18 antes descritos, y para la elaboración del programa a que se refieren, se debía observar el periodo de contratación el cual se encuentra previsto en el punto 6.1 de la convocatoria, al no ser así, incumple con lo requerido por la convocante, es decir, al no presentar un programa calendarizado del suministro de los servicios, para el año 2013, incumple con los citados numerales, puesto que no se trata de una propuesta formal que dé certeza de ser sujeta de obligación en la forma y términos requeridos por la convocante, ya que como ha quedado establecido el Área Convocante no se encuentra facultada para modificar lo ofertado por el licitante.-----

Por lo tanto, se tiene que la convocante al descalificar la propuesta de la inconforme se ajustó a lo establecido en el punto 7.1 de la convocatoria, en el que se indicó que para efectos de evaluación de las propuestas, los criterios a aplicar es que los licitantes incluyan la información, los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, numeral que establece lo siguiente: -----

"7.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la presente convocatoria.*
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones*
- ...*
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria*
- ..."*

En este contexto, la convocante al efectuar la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme se ajustó a la normatividad que rige el procedimiento licitatorio además de que observó lo dispuesto en el inciso A) del punto 9 de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento que se transcriben a continuación: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se descalificarán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley. ..."*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 17 -

Por lo que hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa impetrante en el segundo motivo de inconformidad de su escrito inicial, consistentes en que "...de acuerdo con el razonamiento de la convocante, si se tratara de encontrar errores intrascendentes debiera tomarse en cuenta que el formato que la convocante presentó en las bases de licitación como (anexo 18) solamente señala en sus columnas los rubros de partidas, unidad, meses, omitiendo incluir los meses de enero y febrero, luego entonces no puede descalificar la proposición de mi representada con el argumento empleado por ella, porque de origen el formato de la calendarización fue diseñado erróneamente por la convocante, por tanto, no puede exigir la formalidad que ella no cumple, ya que ni tan siquiera aparecían los meses de enero y febrero en el formato del calendario, situando, eso sí, a la inconforme en completo estado de indefensión..." resultan infundadas, toda vez que pretende que se subsanen sus errores, atendiendo a que la convocante también cometió errores en la convocatoria, sin embargo, si consideraba que existían errores en la convocatoria, el momento procesal oportuno para pedir las aclaraciones pertinentes era en la junta de aclaraciones, por lo que si el hoy inconforme consideraba que existía un error, imprecisión o duda respecto del contenido de la convocatoria debió solicitar la aclaración a la convocante durante el evento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 09 de noviembre de 2012; y del acta levantada al efecto y que obra a fojas 324 a la 325 del expediente en que se actúa, se advierte que durante el referido evento no hubo preguntas, aclaraciones o modificaciones a la convocatoria, por tanto, al no haber realizado pregunta alguna relativa al contenido del anexo 18, que contiene el programa calendarizado del suministro, el hoy inconforme consintió todos y cada uno de los puntos de la convocatoria, así como los requisitos de cada uno de los anexos, por lo tanto el fallo, no es el momento procesal oportuno para hacer valer los errores u omisiones de la convocatoria, toda vez que el acto que hoy impugna, no es el acto que reviste la irregularidad. -----

En este contexto, si el inconforme consideraba que dicho anexo contenía errores y le impedía confeccionar una propuesta acorde a lo requerido en la convocatoria, debió interponer su inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, y al no ser así, se tiene por consentido lo asentado en la convocatoria. Por tanto las manifestaciones de inconformidad que se analizan devienen de infundadas. -----

Asimismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad vertidos por el inconforme en el tercero y cuarto motivo de inconformidad, relativos a que "...existe una falta de ética de los funcionarios públicos que emitieron el fallo impugnado al asignar a una compañía que está proponiendo una elevación en el costo de \$453,840.97, con relación a lo ofertado por su representada...se le debe adjudicar el contrato a su representada pues es la empresa que presentó la oferta más económica por un monto total de \$2'061,006.55, además de que cumplió con todos los demás requisitos solicitados, luego entonces se tendrá que decretar la nulidad del fallo ya que los razonamientos de la convocante para motivar su fallo son insuficientes, incongruentes e ilegales, pues se basa en un error intrascendente..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, puesto que para considerar una propuesta económica, esto es el precio ofertado, primero es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, para posteriormente efectuar la evaluación económica. -----

Asisténdole la razón y el derecho al área convocante de señalar que "...no se debe perder de vista que en toda licitación pública se llevan a cabo diversas etapas, y siempre por obvias razones se debe analizar en primera instancia la propuesta técnica y en segundo lugar la propuesta económica, -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 18 -

pues se hiciera, se estaría en grave riesgo de asignar la adquisición de un bien o la contratación de un servicio a un licitante que no garantice la correcta prestación del servicio o calidad del bien adquirido, por lo que en el presente caso el desechamiento de la propuesta del licitante inconforme, claramente se refiere a una cuestión técnica, consistente en que no presentó correctamente su programa general calendarizado".-----

Finalmente por lo que hace al quinto motivo de inconformidad, relativo a que "...el área convocante al emitir el fallo no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia...", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se declara infundado, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en específico con el acta de fallo de fecha 23 de noviembre de 2012, que se ajustó a la normatividad que rige la materia; habida cuenta que del acta levantada con motivo del fallo de fecha 23 de noviembre de 2012, se observa que el evento de fallo revistió las formalidades exigidas por la Ley de la materia, y por lo que hace al señalamiento del nombre, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron se desprende que en dicho acto asistieron el representante del Órgano Interno de Control de la Delegación de Nuevo León, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y el Analista responsable de la Oficina de Adquisiciones, todos ellos de la UMAE No. 25 del Instituto en representación del área convocante, quienes firmaron la referida acta de fallo en su parte final como se hace constar en la misma, por lo tanto resulta carente de fundamento lo manifestado por la empresa hoy inconforme en el motivo que se analiza, por encontrarse acreditado que el área convocante se ajustó a la normatividad aplicable al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

En este contexto el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR059-N33-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, fue presidido por el IC. ÁNGEL OLAZARÁN GARZA, Jefe del Departamento de Abastecimiento, asimismo asistieron el ING. VÍCTOR D. VILLAREAL HINOJOSA, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25, y Lic. MARIO ALFONSO GARZA GUERRERO, Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la citada unidad médica con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el punto 33 fracción III de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

...
III. En las UMAE'S:

Los Directores Administrativos o el Jefe del Departamento de Abastecimiento, así como, el servidor público que designe el Director Administrativo de la Unidad, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación)....."

De cuyo contenido se advierte que el IC. ÁNGEL OLAZARÁN GARZA, Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la citada unidad médica, cuenta con facultades para presidir el acto, por lo tanto al dictar el fallo, se estableció el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió. -----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa hoy inconforme en el sentido que "los funcionarios que emitieron el acta de fallo incurrieron en ilegalidad, porque en primer lugar no precisaron en el acta respectiva si están actuando como órgano colegiado o en lo individual para

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 19 -

estar en la posibilidad de saber si dicho acto reúne las formalidades de Ley y en segundo lugar, no señalan las facultades competenciales de las que están investidos, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"; toda vez que el artículo 37 de la Ley de la materia, que regula los datos o requisitos que debe contener un acta de fallo, no establece la obligación de asentar si los servidores públicos actúan como órgano colegiado o en lo individual como lo pretende hacer el inconforme. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el acto de fallo de fecha 23 de noviembre de 2012, que resolvió la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR059-N33-2012, celebrada para la contratación del mantenimiento a torres de enfriamiento, motobombas de agua, motoreductores de velocidad, compresores de aire grado médico, equipos de aire acondicionado y válvulas y reguladoras de vapor para la UMAE Hospital de Especialidades número 25 Centro Médico Nacional Noreste, para el ejercicio 2013; se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia. -----

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa REFI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., hoy inconforme; y del C. JUAN MANUEL GARCÍA DURAN, representante legal de la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO DELGADO ARIZPE, representante legal de la empresa, REFRIDIAMANTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR059-N33-2012, celebrada para la contratación del mantenimiento a torres de enfriamiento, motobombas de agua, motoreductores de velocidad, compresores de aire

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-401/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2404/2013

- 20 -

grado médico, equipos de aire acondicionado y válvulas y reguladoras de vapor para la UMAE Hospital de Especialidades número 25 Centro Médico Nacional Noreste, para el ejercicio 2013.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JUAN MANUEL GARCÍA DURAN, representante legal de la empresa DUCTOS Y CLIMAS GARCÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

PARA: C. Francisco Delgado Arizpe.- Representante legal de la empresa Refri-Diamante, S.A. de C.V.- Calle Puente de la Morena Número 18-B, Colonia Tacubaya, C.P. 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

C. Juan Manuel García Duran.- Representante legal de la empresa Ductos Y Climas García, S.A. De C.V.- **Por rotulón.**- Correo electrónico: ventas@dcgarcia.com.mx

Dr. Pablo Moreno Guevara.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste en Monterrey, Nuevo, León.-Av. Abraham Lincoln y Fidel Velázquez s/n Colonia Nueva Morelos, C.P. 64320, Monterrey, N.L., Tel/Fax: (0181) 8371 4100.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*CSA*CDF